	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 1 de 8

21.1

RESULTADO DE SUBSANABILIDAD DEFINITIVO

OBJETO	Mantenimiento preventivo y correctivo del estado del agua, de los motores, bombas y demás elementos en general que componen el sistema de recirculación y purificación del agua de las piscinas ubicadas al interior del CAD de conformidad con la normatividad vigente.
---------------	--

1. PROPUESTAS A SUBSANAR

De acuerdo a la revisión de los documentos aportados por los cotizantes y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 170 “por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsanabilidad, así:

Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ...(...)... La subsanabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsanabilidad: **“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”**

NOMBRE DEL COTIZANTE: SEGURIDAD E INGENIERIA SEGEIN S.A.S.


2. DOCUMENTOS A SUBSANAR

Fecha de recepción de cotizaciones: septiembre 3 de 2021

DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA		SUBSANÓ	
N°	DOCUMENTO	SI	NO
10	Registro mercantil vigente y renovado con una expedición no superior a un mes a la fecha de presentación de la cotización. La actividad comercial debe ser acorde al objeto a contratar. La persona	NO CUMPLE Aportó el documento, sin embargo,	

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*


	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 2 de 8

<p>Natural no debe estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar. El certificado deberá ser expedido con fecha no mayor a un mes de antelación a la presentación de la cotización</p>	<p>los códigos CIU registrados en el mismo no guardan relación con el objeto a contratar el cual es Mantenimiento preventivo y correctivo del estado del agua, de los motores, bombas y demás elementos en general que componen el sistema de recirculación y purificación del agua de las piscinas ubicadas al interior del CAD de conformidad con la normatividad vigente.</p>
---	--

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo al resultado de la subsanabilidad, el área solicitante se permite recomendar al Ordenador del Gasto o su Delegado **NO** continuar el proceso de contratación con la empresa **SEGURIDAD E INGENIERIA SEGEIN S.A.S** teniendo en cuenta observaciones desde varios puntos así:

Técnico: El mantenimiento preventivo y correctivo del agua de las piscinas ubicadas al interior del Centro Académico Deportivo C.A.D debe propender por el aseguramiento de salubridad que el agua de estos escenarios debe poseer de forma permanente para el uso interno (academia) y/o externo como la venta de servicios.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 3 de 8

En este aspecto la Universidad de Cundinamarca debe realizar todas las acciones pertinentes que le permitan visualizar en primera instancia las competencias específicas que el proponente debe poseer para la realización del objeto contractual, con lo cual se dimensione sencillamente la capacidad funcional y operativa del proponente para realizar esta labor, en otras palabras que el objeto social sea a fin a las necesidades a contratar, este caso particular no se encuentra visible en el documento subsanado la capacidad que la empresa **SEGURIDAD E INGENIERIA SEGEIN S.A.S** posee para desarrollar actividades técnicas fundamentales (análisis diario de PH y evaluación de acidez mediante uso de KIT respectivo, cálculo de cantidades de químicos y reactivos a utilizar de acuerdo a resultados etc.) básicas que le permitan mantener el estado de salubridad del agua de nuestras piscinas.

Jurídico: Para iniciar con el esbozo del tema y en aras de otorgar claridad, el artículo 69 de la Carta Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” Esta norma igualmente difiere al legislador la tarea de establecer un régimen especial para las universidades del Estado. En desarrollo de esa normativa constitucional, el legislador, mediante la Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la educación superior y precisó que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (artículos 28 y 29). Igualmente desarrolló el régimen especial de las universidades del Estado y de las otras instituciones de educación superior estatales u oficiales (artículos 57 a 95)¹.

La jurisprudencia constitucional se ha ocupado de determinar el fundamento, contenido y límites de la autonomía universitaria, definiéndola como una garantía institucional que consiste en la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan los centros de educación superior, que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo. La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección, el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación superior, sin interferencias de centros de poder ajenos al proceso


¹ Sentencias del Consejo de Estado, Sección Primera, del 23 de marzo de 2001, Radicado 5688, M.P. Manuel Santiago Urueta Ayola; y de la Corte Constitucional T-492 de 1992, T-515 de 1995, T-310 de 1999, T-286 de 2005, T-886 de 2009, C-829 de 2002, C810 de 2003, C-1435 de 2000.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 4 de 8

formativo; es decir, con ella se pretende evitar la interferencia del poder público en la labor de las Universidades como entes generadores del conocimiento².

Para traer más de contexto a la situación, se trae a colación lo mencionado por la SuperSociedades a través de su oficio 220-023132 Del 19 de Abril de 2010:

“Hay que poner de presente que uno de los aspectos más relevantes dentro del marco normativo que incorporó al sistema actual las sociedades por acciones simplificadas, estriba precisamente en la posibilidad de estipular una serie de cláusulas que no tenían cabida anteriormente para las sociedades constituidas al amparo del Código de Comercio ni de la Ley 222 de 1995 y, que en esencia pretenden promover la creación de nuevas estructuras cimentadas en la voluntad autónoma de las partes, cual es el caso de la innovación que se introdujo en las reglas aplicables al objeto social, las que se apartan de la teoría tradicional de la especialidad del objeto y la consecuente limitación de la capacidad de la sociedad a las actividades relacionadas con el mismo y, el ámbito de las facultades de los administradores igualmente restringido por razón de aquél.

En su lugar, la mencionada ley autoriza a las SAS para adoptar un objeto social indeterminado, en las condiciones señaladas en el ordinal 5º del artículo 5º, a cuyo tenor en el documento de constitución se expresará:


“Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.”

(...)

En el segundo caso, se podrá optar por un objeto indeterminado que bien identifique una o algunas de las actividades a las que especialmente se pretenda aplicar la empresa y, adicionalmente incluya las demás actividades lícitas; o simplemente exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita sin mencionar en particular ninguna, lo que igualmente se entenderá para todos los efectos cuando en el acto de constitución no se diga nada sobre ese aspecto y en estos casos la capacidad de la compañía será de todas formas ilimitada.

Así las cosas, frente a su pregunta es dable responder que efectivamente es permitido que las SAS al diseñar su objeto social hagan una selección de las actividades específicas a las que pretendan dedicarse y a la vez incluyan en la misma cláusula expresiones como las demás actividades lícitas, en el entendido que se está dentro de la alternativa del objeto indeterminado que contempla la citada norma y que resulta

² Entre otras, ver sentencias T-492 de 1992, T-310 de 1999, T-286 de 2005, T-886 de 2009, C-829 de 2002 y C-810 de 2003, todas de la Corte Constitucional.

 UDECA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 5 de 8

ser una medida adecuada para aquellos eventos en los que quieran dejarse abiertas posibilidades diferentes de explorar a discreción de los administradores, cuando las circunstancias particulares de la sociedad lo posibiliten”.

Ahora bien La jurisprudencia decantada por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional³, concluyen que la actividad contractual de las universidades se rige por el Derecho Civil y Comercial, lo que permite que en materia contractual se acojan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de la Contratación Pública, salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, que les es extensible, por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

Lo mencionado en el párrafo anterior nos conlleva a revisar la situación desde todos los puntos de vista, uno de ellos es efectivamente reconocer que su actividad como SAS se puede dar desde la óptica de objeto social indeterminado, como se menciona por la SuperSociedades y la ley 1258 de 2008⁴; Pero también es importante mencionar que la Universidad sopesada bajo el artículo cuarto (4) de la Ley 1150 de 2007; concordante con el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 2015 que nos habla de la “Evaluación del riesgo”, en la que se analiza la identificación y valoración de cada uno de los riesgos previsible los contratos, a fin de que estas situaciones sean minimizadas, controladas, prevenidas y tratadas de manera oportuna y previsible, pues la esencia de la verificación de estos riesgos es la de evitar que estos mismos se materialicen, se precisa señalar que el proceso de identificación, estimación, tipificación y asignación de los riesgos del contrato como tal, de manera puntual, fue implementado a través de la Ley 1150 de 2007, con el objetivo de incorporar y sanear, en el proceso contractual, todos los riesgos previsible que pudieran determinarse en el contrato público, para lo cual los evaluadores a cargo de dicho cometido tendrían que valerse de las reglas de la experiencia, del conocimiento y de los referentes históricos que sobre el objeto del contrato se tuvieran para desarrollar dicha tarea.

Al respecto, en Colombia, el artículo 1054 del Código de Comercio define el riesgo de la siguiente manera: *“Denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador”*.

³ Sentencia C-547-1994.


⁴ El numeral cinco (5) del Art. 5 de la ley 1258 de 2008 establece que en el evento en que los interesados no deseen señalar de forma completa y clara las actividades principales de la SAS en el respectivo contrato o acto jurídico de constitución, se podrá estipular que la SAS realizará cualquier actividad comercial o civil siempre y cuando sea lícita, en ese orden de ideas, la citada ley modificó la postura tradicional de señalar un objeto social específico como lo exige el Código de Comercio, al permitir la opción de que la SAS tenga un objeto social indeterminado pero que sea lícito.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 6 de 8

En igual sentido, el inciso final del artículo 2.2.1.1.1.3.1: “Definiciones” del Decreto 1082 del 2015, estableció: *“Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*.

Teniendo en cuenta esto, la actividad de la etapa precontractual del proceso del contrato tiene una importancia trascendental en la medida que no solamente previene y administra el riesgo, sino que, en desarrollo de este ejercicio, se coadyuva en la prevención de la responsabilidad extracontractual de la entidad, que, por la ejecución de la contratación administrativa, se pueda llegar a presentar.


El riesgo en consecuencia se coloca en el centro de la actividad previsora como determinante de la estructuración de los contratos estatales, en cuanto su identificación y asignación sobre bases de proporcionalidad reduce el excluyente mundo de la imprevisión, reducto de contingencias inexploradas haciendo previsible, luego materia de la relación comercial, lo que antes estaba en el ámbito de las tinieblas y sujeto a los avatares de criterios jurídicos fundados en consideraciones de imprevisibilidad⁵.

El concepto de riesgo imprevisible se encuentra establecido en el Documento Conpes 3714 del 2011, en la página 15, que a su vez trae a colación un aparte del concepto del 13 de agosto de 1999, expediente 1952 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, a saber:

Respecto de los ‘riesgos imprevisibles’, el Consejo de Estado ha sostenido que la teoría de la imprevisión es aquella que ‘regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: 1) un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, 2) una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y 3) un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.

Esta falta de previsión de riesgos se puede llegar a presentar debido a que los principios de planeación y previsibilidad y las consecuencias que produce tanto su desatención como la indebida aplicación o ausencia del análisis integral del riesgo, se trae a colación la sentencia 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464), de 1.º de febrero de 2012, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado:

⁵ Manuel Guillermo Sarmiento García. La Teoría del Riesgo y la Responsabilidad Civil, en Estudios de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, 1986, p. 201. “Por riesgo se entiende la contingencia de un daño, o sea, la posibilidad que al obrar se produzca un daño, lo cual significa que el riesgo envuelve una potencialidad referida esencialmente al daño, elemento éste que estructura todo el derecho de responsabilidad...”.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 7 de 8

El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.

La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador.

Lo anterior implica, para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto⁶.

La correlación existente entre la contratación y el análisis integral del riesgo, que se presenta en la etapa precontractual del proceso de la contratación que se surte, es de gran importancia para la Universidad como administrador de recursos del Estado, pues de ello depende en gran medida que la entidad resulte o no condenada por la responsabilidad extracontractual que una indebida o nula evaluación del riesgo puede generar o incurrir en los altos costos que sobre la marcha implica mitigar estos riesgos no estimados oportunamente.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 2004, febrero 26. Exp. 14043. "...La entidad regula la distribución de riesgos cuando prepara los documentos formativos del contrato, según sus necesidades y la naturaleza del contrato, diseñado para satisfacerlas. Y es el contratista el que libremente se acoge a esa distribución cuando decide participar en el proceso de selección y celebrar el contrato predeterminado. Como se indicó precedentemente, los riesgos externos, extraordinarios o anormales, configuran la teoría de la imprevisión y, por tanto, deben ser asumidos, con las limitaciones indicadas, por la entidad.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ABSr128
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 1
	RESULTADO SUBSANABILIDAD	VIGENCIA: 2021-05-24
		PAGINA: 8 de 8

Esta conciencia respecto de la importancia que subyace en el análisis integral del riesgo permite pensar que lo dictaminado por parte del Comité Técnico, de las dependencias encargadas de ello, como un alto equipo de trabajo multidisciplinario, logren la más completa e integral identificación, estimación, tipificación y asignación de riesgos, bajo altos estándares de calidad, eficiencia y eficacia, mecanismos y herramientas útiles de la gerencia pública que previene litigios y el detrimento de los dineros públicos.

Así las cosas, la Universidad de Cundinamarca se mantiene en la postura de la no aceptación de su propuesta, validando el tema desde la óptica de los riesgos que se puedan presentar y bajo el estudio de la matriz de riesgos de la entidad, también trayendo a colación que bajo el ABS respectivo y bajo los aspectos relevantes de este documento, se menciona lo siguiente:

(...)

2. La presente es una cotización y no otorga derechos de contratación.

(...)

De esta manera damos respuesta a su inquietud presentada en el documento allegado.

El presente documento reposará en la carpeta del proceso y hace parte integral del mismo.

FELIX GREGORIO ROJAS BOHORQUEZ

Decano Facultad (F.A)

MARCO JAVIER ROMERO LOPEZ

Técnico Administrativo III

C.A.D. - UDEC

12.1-14.1